

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 10 de junio de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2021-00245-00. Amparo de Pobreza

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARIA FERNANDA MEDINA MOTOA**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto en la fecha, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del padre de su menor hija, el señor **JOHN ALEXANDER ARCINIEGAS DAZA**, ya que, según lo manifestado en el escrito, está incumpliendo lo plasmado en Acta de Conciliación del 4 de mayo de 2016, en la que se acordó una cuota alimentaria a favor de la niña por valor de \$120.000 pesos mensuales. Añade que no tiene los recursos económicos para costear los servicios de un abogado, siendo que sus ingresos equivalen a un salario mínimo legal mensual vigente, con el cual debe velar por el sostenimiento de su hogar.

Atendiendo lo expuesto por la señora **MARIA FERNANDA MEDINA MOTOA** en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, se procederá a **conceder el amparo de pobreza** requerido y, a su vez, **oficiar** a la DEFENSORIA DE FAMILIA ADSCRITA A ESTOS DESPACHOS JUDICIALES, para tal efecto, debido en particular a la resistencia de la Defensoría del Pueblo, como así lo hizo a través de una circular que hizo llegar recientemente respecto a esta especie de asuntos, sin perjuicio obviamente, de la petición directa que puedan hacer los interesados a esa entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARIA FERNANDA MEDINA MOTOA**, más bien a la pequeña hija de la misma, representada legal y judicialmente por esta, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la DEFENSORIA DE FAMILIA ADSCRITA ESTOS DESPACHOS JUDICIALES, a efectos que represente a la señora **MARIA FERNANDA MEDINA MOTOA** y proceda a adelantar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a favor de ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b156db9020652b0ee33033a837f001415b5b29431617cf7bd9286ec64465ef41**
Documento generado en 11/06/2021 01:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>